



RESOLUCION EXENTA N° 015/

**1339**

**REF.: AUTORIZA PAGO A PROVEEDOR JULIAN HIDALGO QUILODRÁN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRIENDO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES PARA LABORES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROGRAMAS P.M.I Y C.E.C.I DE JUNJI REGIÓN DEL BIOBÍO PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 1576-9-L114 Y 1576 -10-L114.**

**CONCEPCIÓN,**

**09 JUN. 2015**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.2.- El D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. 3.-El Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301.4.-La Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014. 5.-La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República. 6.-La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. 7.- El Decreto N°250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda. 8.-Las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y N°015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. 9.- La Resolución Exenta N°015/2845 de 24.08.2010 que aprueba Manual de Adquisiciones de Junta Nacional de Jardines Infantiles.10.-La Resolución ExentaN°015/630 de 10.04.2014 de Director Regional (S) de JUNJI, región del Biobío.11.- La Resolución Exenta N°015/753 de 30.04.2014 de Director Regional de JUNJI Biobío (S). 12.- La Resolución Exenta N°015/631de 10.04.2014 de Director Regional (S) de JUNJI, región del Biobío.13.- La Resolución Exenta N°015/752 de 30.04.2014 de Director Regional (S) de JUNJI, región del Biobío. 14.- La Resolución Exenta N°015/1081 de 30.05.2014 de Director Regional (S) de JUNJI, región del Biobío. 15.- La Resolución Exenta N°015/1084 de 30.05.2014 de Director Regional (S) de JUNJI, región del Biobío de Director Regional (S) de JUNJI, región del Biobío.16.- El informe suscrito por el Coordinador de Programas M.D.S.17.- La personería de Andrea Paola Saldaña León, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional Transitoria y Provisional (TYP), conforme lo dispone la Resolución N°015/00501 de 08.08.2014, Resoluciones N°015/0026 de 04.02.2000 y N°015/0172 de 20.08.2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N°19.882, demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, en virtud de Resoluciones Exentas N°015/630 y N° 015/ 631 ambas de 10 de abril de 2014, pronunciadas por el Director Regional del Biobío (S) de JUNJI, se autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobando bases administrativas, especificaciones técnicas y sus respectivos anexos para la contratación del servicio de arriendo de equipos computacionales para la ejecución de labores administrativas de los



programas Centros Educativos Culturales de la Infancia (CECI) y Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia (PMI) de JUNJI, región del Biobío.

2.- En relación con lo anterior, resulta necesario indicar que en atención a los fundamentos descritos en las Resoluciones Exentas N°015/752 y N° 015/753 ambas de 30 de abril de 2014, la ejecución de los aludidos servicios fueron adjudicados al proveedor, Sr. Julián Leonardo Hidalgo Quilodran, cedula nacional de identidad N° 10.992.223-4, con domicilio en calle salas N° 203-A, ciudad de Concepción.

3.- Que, resulta dable considerar que, con fecha 07 de mayo de 2014, se suscribieron contratos de servicios de arriendo de equipos computacionales para la ejecución de labores administrativas de los programas Centros Educativos Culturales de la Infancia (CECI) y Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia (PMI) de JUNJI, entre esta repartición pública regional y el proveedor adjudicado, acuerdos de voluntades aprobados en virtud de Resoluciones exentas N°015/1081 y N°015/1084 ambas de 30 de mayo de 2014, pronunciadas por el Director Regional del Biobío (S) de JUNJI.

4.- Que, el monto de la contratación de acuerdo a los aludidos actos administrativos, ascienden a la suma de \$ 2.838.150- (dos millones ochocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos) IVA incluido.

5.- Que, en el aludido contrato se deja constancia que el proveedor adjudicado entregó a nuestro servicio, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, consistente en vales vista nominativos, números de serie 008578913 y 008578916, por un monto total de \$100.000 (cien mil pesos) cada uno.

6.- Que, respecto del plazo para la prestación de los servicios, conforme lo dispuesto en la cláusula sexta de los aludidos acuerdos de voluntades suscritos, *son desde el mes de marzo de 2014 o de la fecha posterior a la adjudicación, hasta el mes de diciembre de la mencionada anualidad, comenzando desde la fecha de suscripción del correspondiente instrumento contractual, si alguna de las partes decide disponer el término del contrato anticipadamente, deberá ser por escrito mediante carta certificada y con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento con su expresa decisión de término, en el evento que el proveedor haya entregado un buen servicio y no incurra durante este período en faltas o multas que incidan en el cumplimiento del contrato; Para ello la persona encargada del Programa de Mejoramiento de la Infancia (PMI) o del programa Centros Educativos Culturales de la Infancia (CECI), deberá elevar un informe a la Directora Regional evaluando el funcionamiento del convenio con 30 días de anticipación al término de contrato. No obstante la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá extender el contrato por un máximo de dos meses, mediante una solicitud realizada por el encargado de la unidad solicitante, exponiendo al efecto los motivos en virtud de los cuales se solicita la aludida prórroga de contrato, con 10 días de antelación a la fecha de término.*

7.- Que, resulta dable considerar en la especie que en virtud de informe del Sr. Samuel Acuña Fernandez, Coordinador Regional de los Programas M.D.S, refiere que el servicio de arrendamiento de los aludidos equipos computacionales se prestó por un lapso superior al establecido en la referida cláusula sexta, esto es, se prorrogó durante los meses de enero y febrero de 2015, no obstante indica que en su calidad de encargado de la unidad solicitante, no efectuó la solicitud de extensión de los servicios contratados en el término previsto, en atención a los argumentos expuestos en su informe, el que se entiende formar parte integral del presente acto administrativo.

8.- Que, el monto cuantificado por los meses en cuya virtud se extendió la contratación del servicio asciende a la cantidad de \$ 428.400 (cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos pesos) respecto del Programa P.M.I y \$ 202.300 (doscientos dos mil trescientos pesos) respecto del Programa C.E.C.I., en ambos casos IVA incluido.

9.- Con todo, es menester tener presente que, en casos como el que se analiza, configurándose en la actualidad situaciones jurídicas consolidadas, cuya invalidación podría generar mayores inconvenientes, se está frente a una limitación a la potestad de la Administración activa para declarar su nulidad, acorde con los principios generales del derecho, relativos a la seguridad en las relaciones jurídicas y al reconocimiento de la presunción de buena fe de los terceros.

10.- Asimismo, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.880, el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado, condición esta última que no se satisface en el caso en estudio, ya que la corrección del procedimiento no alteraría el resultado definitivo del certamen que se objeta.

11.- Que la Ley N°19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, contempla en su art. 7° el Principio de celeridad, conforme al cual *el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.*

12.- Que, el artículo 52 del aludido cuerpo normativo contempla la retroactividad de los actos administrativos, señala que *los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.*

13.- Sobre el particular, la reiterada jurisprudencia de Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 46.201, de 2009, y 16.862, de 2010, han sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no realizarse este, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa.

14.- Que habida consideración de lo anterior, forzoso resulta para la observancia y consecución de los fines de este servicio, efectuar la regularización de las prestaciones de la especie y regularizar el pago de las labores descritas. Por tanto en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la Resolución N° 015/0026 de fecha 04.02.00, modificada por la Resolución N° 015/0172 de fecha 20.08.01 ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

#### RESUELVO:

1.- **AUTORIZASE**, con efecto retroactivo el pago al proveedor Sr. Julián Hidalgo Quilodran, cedula nacional de identidad N° 10.992.223-4, con domicilio en calle salas N° 203-A, ciudad de Concepción, por la prestación del servicio de arriendo de equipos computacionales para labores administrativas de los programas P.M.I y C.E.C.I de JUNJI región del Biobío, procesos de licitación pública ID 1576-9-L114 y 1576 -10-L114, monto cuantificado que asciende a la cantidad de \$ 428.400 ( cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos pesos ) respecto del Programa P.M.I y \$ 202.300( doscientos dos mil trescientos pesos) respecto del Programa C.E.C.I, en ambos casos IVA incluido, habida consideración de el periodo de ejecución de los servicios correspondiente a los meses de enero y febrero de 2015.-

2.-**IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución al Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 172, Subasignación 002, programa 02, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.-**PUBLÍQUESE** la presente Resolución dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector público, a través de la página web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 57 letra b) N°7 del Decreto N°250 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ASL/FSP/CSM/ACHC/MDT/CGM/fsc  
DISTRIBUCION:

- Subdirección de RRRF.
- Contabilidad.
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Subdirección Calidad y Control Normativo
- Subdirección de Planificación
- Oficina de Partes (original)